

del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de la Comunidad autorizada, la cual viene obligada a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y formá que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de particulares, y la Comunidad autorizada, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá la Comunidad autorizada suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instalen un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable la Comunidad autorizada de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o Servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligada a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público, que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los trabajos y de los obreros, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquí.

Diez.—La Comunidad autorizada queda obligada a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma y por técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa de la Comunidad autorizada.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalados el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Doce.—La Comunidad autorizada no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—La Comunidad autorizada queda obligada a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar en dicha Jefatura los proyectos de instalaciones mecánicas y sistema de perforación que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya aprobación no podrá comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo el beneficiario deberá nombrar, para la Dirección Técnica de los trabajos, un facultativo legalmente autorizado.

Catorce.—La Comunidad autorizada queda obligada a entregar al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el 5 por 100 de las aguas alumbradas, libre de todo gasto, en los puntos que aquí indique.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Dieciséis.—Las tarifas de aplicación de venta del agua serán de 3 pesetas/metro cúbico en invierno y 4 pesetas/metro cúbico en verano, o las oficiales si las hubiese, siendo necesario para su implantación de aprobación del expediente correspondiente por la autoridad competente.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13103

*RESOLUCION de 14 de abril de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del canal principal de la margen derecha del río Alagón, sectores X, XII y XIV, en el término municipal de Coria (Cáceres).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo, para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del canal principal de la margen derecha del río Alagón, sectores X, XII y XIV, en el término municipal de Coria (Cáceres);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de 11 de diciembre de 1975 y en el «Boletín Oficial» de la provincia, números 273 y 274, de 3 y 4 de diciembre de 1975, y en el diario «Extremadura» en su edición de 26 de noviembre de 1975, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Coria (Cáceres);

Resultando que en fecha 6 de diciembre de 1975 presenta una reclamación don José María León Gutiérrez, que, junto con su hermana doña María León Gutiérrez, es propietario de la finca número 27 del expediente expropiatorio, en la que comunica que la clase de cultivo de la mencionada finca es olivar de primera clase;

Resultando que, en fecha 5 de diciembre de 1977, doña Juana Valiente Gil presenta un escrito solicitando le sea abonada la parte que le corresponda por las fincas afectadas en el expediente;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado, remite el siguiente informe:

«Que el expediente aparece debidamente tramitado por lo que merece su aprobación en tal sentido.

Que en cuanto al escrito de don José María León Gutiérrez no procede su toma de consideración en este momento procedimental, pero sí en el de determinación del justiprecio. Igual consideración merece el escrito de doña Juana Valiente Gil, quien se limita a solicitar el pago por la expropiación.

Que el Abogado del Estado que suscribe no tiene reparo alguno que formular a la declaración de necesidad de ocupación.» Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación del expediente, así como la declaración de la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del canal principal de la margen derecha del río Alagón, sectores X, XII y XIV, en el término municipal de Coria (Cáceres),

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del canal principal de la margen derecha del río Alagón, sectores X, XII y XIV, en el término municipal de Coria (Cáceres), ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de diez días, contados desde su notificación.

Madrid, 14 de abril de 1980.—El Ingeniero Director.—7.147-E.

13104

*RESOLUCION de 23 de abril de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Agro-Industrial Hércules, S. A.», para ampliación de destino de la concesión otorgada a don Alfonso Sánchez Huerta y transferida a dicha Empresa, para dedicarla a garaje, taller de reparación, lavado y engrase de vehículos, depósito y distribución de éste y de sus accesorios, en la explanada del Cañonero Dato.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 13 de marzo de 1980, una autorización a «Agro-Industrial Hércules, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio: Puerto de Ceuta.

Destino: Ampliación de la concesión otorgada a don Alfonso Sánchez Huerta y transferida a dicha Empresa, para dedicarla a garaje, taller de reparación, lavado y engrase de vehículos, depósito y distribución de éste y de sus accesorios, en la explanada del Cañonero Dato.

Plazo concedido: Cuarenta años.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de abril de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.